



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Verbal (Pertenenencia) No. 2022-00093

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, respecto del señor Jaime Suárez Esguerra de quien se aduce se encuentra fallecido y quien figuran como titular del derecho de dominio del bien inmueble pretendido usucapir. Para tal fin debe cumplirse con la formalidad del numeral 2º del artículo 82 ibídem y acreditar el deceso del mencionado allegando la respectiva prueba.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, deberá dirigir la demanda contra el acreedor hipotecario que aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, acompañando para el efecto la documentación respectiva.
3. Atendiendo que el demandante figura como titular del derecho de dominio del bien objeto de este asunto, debe adecuarse tanto las pretensiones como los fundamentos fácticos, estableciendo el porcentaje del bien que pretende adquirir a través de la declaratoria de pertenenencia.

Para efectos de dar cumplimiento lo ordenado, deberá presentarse nuevamente el libelo demandatorio con las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria